

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 c:/dal/trab/RSM/essar.dec

DECLARA FORMALIZADAS LAS
 CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y
 DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y
 RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE
 AGUAS SERVIDAS DE ESSAR S.A.,
 CORRESPONDIENTE A LOS
 SERVICIOS DE LAS LOCALIDADES DE
 CHERQUENCO, LASTARRIA,
 LUMACO, TRAIQUEN Y VILCUN, IX
 REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
8 OCT. 1997		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPART. C. CENTRAL		
SUB. DEPART. E. CUENTAS		
SUB. DEPART. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. P. U. Y T.		
SUB. DEPART. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

SUBSECRETARIA DE O.P.P.
 OFICINA DE PARTES
 23. OCT. 1997
TRAMITADO

SANTIAGO, - 6 OCT. 1997

N° 958 /

- VISTOS:**
- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
 - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo MOP N° 294, de 1984.
 - e) La Ley N° 18.885/90, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
 - f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A. (ESSAR S.A.) para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.

SUBSECRETARIA DE O.P.P.
 OFICINA DE PARTES
 23. OCT. 1997
TRAMITADO

TOMADO RAZON
 22 OCT. 1997
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL
 Division de la Vivienda y Urbanismo
 y Obras Públicas y Transportes

RECEPCION - 8 OCT. 1997

Sub-División Jurídica
 Unite / Secc.
 Fecha

- g) Las fichas de antecedentes técnicos F.A.T. informadas por el Departamento de Normalización y de Control de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N°1656, de 08 de septiembre de 1997.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A., es sucesora legal del ex SENDOS IX Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.885 y se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en la IX región, entre otras, en las localidades de Cherquenco, Lastarria, Lumaco, Traiguén y Vilcún, IX Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la IX Región, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que, la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA ARAUCANIA S.A., según escritura pública otorgada el 06 de Abril de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Kamel Saquel Zaror, cuyo extracto se inscribió a fs. 209 vta., N°175, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Temuco y se publicó en el Diario Oficial N° 33.668 de 12 de mayo de 1990.

- d) Que la interesada presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Cherquenco, Lastarria, Lumaco, Traiguén y Vilcún, los que fueron técnicamente aprobados por la Superintendencia, por oficio Ord. N° 481 de 05/05/94, y registrados en el Archivo Técnico de la SISS con los códigos 09-05, 09-14, 09-22, 09-11 y 09-33, respectivamente.

DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, de las localidades de: Cherquenco, Lastarria, Lumaco, Traiguén y Vilcún, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A., RUT N° 96.579.130-2, domiciliada en calle San Martín N° 1080, de Temuco, en su calidad de sucesora legal del SENDOS IX Región.
2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Cherquenco, Lastarria, Lumaco, Traiguén y Vilcún de la IX Región, identificado y delimitado en los planos "Territorio operacional agua potable" y "Territorio operacional Alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, debidamente autorizados y registrados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y que constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado a 1996:

	ARRANQUES	U. DOM.
CHERQUENCO	495	---
LASTARRIA	415	---
LUMACO	353	270
TRAIQUEN	3.703	3.288
VILCUN	1.087	682



Para el año 2005, la situación será la siguiente:

	ARRANQUES	U. DOM.
CHERQUENCO	516	516
LASTARRIA	508	508
LUMACO	360	360
TRAIGUEN	3.820	3.820
VILCUN	1.218	1.218

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años e incluso para el resto del período.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. Los bienes afectos a la concesión son aquellos indicados en listado adjunto, que forma parte del presente decreto.
7. El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.
8. El nivel tarifario de ESSAR S.A. que rige para la IX región, y que incluye las localidades de Cherquenco, Lastarria, Lumaco, Traiguén y Vilcún,



ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°801, de 28 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N°35.359, de 06/01/96.

9. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
10. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
11. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva el Departamento Jurídico y de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
12. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos N°s. SC 09-05, SC 09-14, SC 09-22, SC 09-11, y SC 09-33, respectivamente, para las localidades de Cherquenco, Lastarria, Lumaco, Traiguén y Vilcún.

ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.


GUILLERMO PICKERING DE LA FUENTE
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
SUBROGANTE

